



**LA ILMA. SRA. DOÑA ZAIDA CANDELARIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Gestión y Control de Servicios Públicos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 17 de abril de 2017, por la Junta de Gobierno Local se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de cláusulas que rigen la licitación y el gasto plurianual correspondiente, disponiéndose la apertura del preceptivo procedimiento de licitación.

En este sentido, cabe añadir respecto del gasto autorizado que con fecha 18 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó el reajuste del gasto reservado para el presente contrato, extendiendo las anualidades presupuestarias necesarias hasta el ejercicio 2026.

**SEGUNDO.** El proceso de licitación ha transcurrido conforme al procedimiento legalmente establecido y de acuerdo con lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

Asimismo y tal como consta en el expediente, debe referirse que durante el procedimiento de licitación se han presentado hasta tres recursos especiales en materia de contratación, todos ellos resueltos ya de forma favorable para esta Corporación, el primero de ellos por la Junta de Gobierno Local y los otros dos restantes por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez entró en vigor el Convenio formalizado con el Gobierno de Canarias para que dicho Tribunal asumiera la resolución de tales recursos.

En este sentido, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos se han dictado las siguientes Resoluciones:

- Resolución nº 73, de 7 de mayo de 2018, por el que desestima recurso especial interpuesto por la entidad VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. contra la decisión de la mesa de contratación de conceder un plazo de subsanación de la oferta presentada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
- Resolución nº 95, de 7 de junio de 2018, por el que se inadmite el recurso especial presentado por la entidad URBASER, S.A. contra la decisión adoptada por la mesa de contratación de toma en consideración del informe técnico relativo a los criterios de valoración subjetiva y apertura del sobre nº3.

**TERCERO.** Culminado el preceptivo procedimiento licitatorio, por la mesa de contratación constituida al efecto en sesión de 18 de septiembre de 2018, se ha formulado propuesta de adjudicación del contrato de referencia suscrita por unanimidad por todos los miembros de la misma, transcribiéndose a continuación el tenor literal del acta firmada:

Rubrica  
Ángeles Negrín Mora,  
Vicesecretaria,  
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta  
de Gobierno

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>		



“En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:30 horas del día 18 de septiembre de 2018 se reúne en la Sala de Juntas de la planta sexta del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. Tres de Mayo, nº 40, la Mesa de Contratación a los efectos de tomar en consideración el informe 4/18 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias de fecha 6 de septiembre de 2018 y proceder a la inclusión o inadmisión de la mercantil “Valoriza Servicios Medioambientales S.A.” en la licitación de referencia.

La referida Mesa está integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:**

- El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, Concejal Delegado del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, don Dámaso Arteaga Suárez.

**Vocales:**

- El Director General del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, don Juan Domingo Cabrera Delgado.

- El Jefe del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, don Pablo López Armas.

- El Titular de la Intervención General, don José Isaac Gálvez Conejo.

- La Letrada de los Servicios Jurídicos, doña Maria Isabel Molina Moreno.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el art. 21.5 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con la cláusula 17.1 del Pliego de administrativas particulares que rigen la contratación (en adelante PCAP), se incorporan a la Mesa de Contratación, con voz pero sin voto don Javier Ignacio Fernández Rodríguez, Jefe del Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos, doña María Flores González-Moro, Jefa de la Sección de Mantenimiento de la Ciudad y don Darío López Luis, Arquitecto Técnico adscrito a la citada Sección.

**Secretario:** Doña Marta de Olano La Roche.

Reunida la mesa de contratación a los efectos de valorar la procedencia de admitir o excluir la oferta presentada por VALORIZA, incurso en desproporción respecto de uno de los criterios objetivos de valoración de las ofertas, la mesa, tras un intenso debate entre los distintos miembros de esta, decide por unanimidad, admitir la oferta presentada por VALORIZA.

La motivación de la decisión adoptada por la mesa se fundamenta en los siguientes argumentos:

**1. Consideraciones de carácter legal.**

En primer lugar, se han tomado en consideración los pronunciamientos emitidos por parte de órganos consultivos de contratación administrativa en torno a la cuestión suscitada y la doctrina reiterada de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en materia de ofertas incursas en temeridad o desproporción.

Así, debe citarse expresamente el informe 4/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, emitido instancias de esta Corporación por iniciativa de esta mesa de contratación. Dicho informe concluye lo siguiente:

*1--Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos, los cuales han de establecer los parámetros objetivos que permitan identificar los supuestos en los que una oferta se presuma anormal o desproporcionada, referidos a la oferta considerada en su conjunto, por lo que una proposición presentada por un operador económico puede determinarse que es anormalmente baja por un criterio de adjudicación diferente al importe.*

*2.- Corresponde a los órganos de contratación la aceptación o rechazo de la oferta que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, siendo función de la mesa de contratación efectuar la correspondiente propuesta debidamente fundamentada de aceptación o exclusión.*

De dicho informe se extrae la conclusión de que es función de la mesa de contratación, a la vista de la constatación en el presente procedimiento de que una oferta incurre en desproporción en un criterio de adjudicación, proponer, tras la oportuna valoración, al órgano de contratación su aceptación o exclusión mediante una propuesta debidamente fundamentada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

Por lo que a la decisión de fondo se refiere, se ha tenido en consideración la Resolución 344/2015, del Tribunal Central de Recursos Contractuales, que, respecto de la valoración que de las ofertas desproporcionadas debe hacerse, señala literalmente (el subrayado es nuestro):

*“Como hemos señalado reiteradamente en interpretación de los preceptos de la normativa de contratos que regulan la denominada “baja temeraria” (así por todas resoluciones números 104/2011, de 15 de abril, 90/2014, de 5 de febrero), en criterio coincidente con el mantenido por numerosas resoluciones judiciales y por la doctrina sentada de forma reiterada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto la transparencia como la libre concurrencia y no discriminación quedan garantizadas mediante la exigencia de que la adjudicación se haga a la oferta económicamente más ventajosa considerándose tal aquélla que reúna las mejores condiciones tanto desde el punto de vista técnico como económico. Por excepción, y, precisamente para garantizar el interés general, se prevé la posibilidad de que reúna tales características no sea considerada la más ventajosa cuando en ella se entienda que hay elementos que la hacen incongruente (desproporcionada) o anormalmente baja. Se trata, así pues, de una excepción al principio general que considera como oferta más ventajosa la que reúna las mejores condiciones técnicas y económicas. En consecuencia, tanto el derecho de la Unión Europea (en especial la directiva 2004/18/CE) como el español admiten la posibilidad de que la oferta inicialmente más ventajosa no sea la que sirva de base para la adjudicación, pero lo hacen con ciertas limitaciones.*

*La primera de ellas, que si bien en el caso de los procedimientos de adjudicación en que ésta se hace en base a un único criterio de adjudicación se admite con carácter general y aplicando del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, (RGLCAP) en los restantes casos la apreciación de esta circunstancia queda circunscrita a los supuestos en que los pliegos lo dispongan expresamente estableciendo los criterios que deben servir de fundamento el carácter anormalmente bajo o desproporcionado de la oferta. La segunda se refiere a la posibilidad de que, aun dándose las circunstancias previstas reglamentariamente o en los pliegos, la apreciación del carácter anormal de la baja o desproporcionado de los elementos de la oferta, no se produzca de forma automática permitiendo, en todo caso, que las empresas afectadas expongan las justificaciones que consideren sirven de fundamento a sus ofertas. Finalmente, constituye también una limitación a la facultad que se reconoce a los órganos de contratación para declarar que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada el hecho de que, en todo caso, esta apreciación debe ir matizada por la consideración de que tales circunstancias la hagan inviable de cara a la ejecución del contrato. Por tanto, no se trata de que una oferta por el mero hecho de ser demasiado baja o por contener elementos desproporcionados deba ser excluida de la adjudicación, sino que esta exclusión sólo será admisible en el caso de que tales circunstancias hagan que el contrato no sea ejecutable. Así, el artículo 152.2 del TRLCSP sólo puede ser interpretado, tanto desde una perspectiva lógico gramatical como teleológica, en el sentido de que la posibilidad de tener o no en consideración la condición de anormalmente baja o desproporcionada de una oferta, incluida a tal efecto en el PCAP, es una facultad de la Administración contratante. Así las cosas, de no incluirse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que una oferta es presuntamente anormal o desproporcionada no puede tenerse en cuenta esta posibilidad.*

*Por último señalar que el hecho de que una oferta pueda considerarse como desproporcionada o anormal es distinto de que dicha oferta incumpla lo establecido en el PCAP o en el PPT. En efecto, el incumplimiento de los pliegos que, de acuerdo a nuestra doctrina, puede determinar la exclusión del licitador es la contravención expresa de lo exigido en ellos, ya sea jurídica o técnicamente, pero no la articulación de una oferta que no contraviniendo los pliegos es anormalmente baja o desproporcionada de modo que dichas circunstancias la hagan inviable de cara a la ejecución del contrato. Es por ello que el ordenamiento establece una solución distinta para uno y otro caso, la inadmisión de la oferta que contraviene los pliegos, y la aplicación del procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 152 TRLCSP en el caso de proposiciones anormales o desproporcionadas, con la aplicación en su caso, siempre con carácter excepcional y motivado, de la exclusión de la clasificación prevista en el apartado 4 del mismo artículo.”*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

Asimismo, se ha tenido especialmente en cuenta también la Resolución 085/2018, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en un caso muy similar a este, dictaminó (el subrayado es nuestro):

“Es doctrina reiterada de los Tribunales de Recursos Contractuales la que sostiene que la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que por tanto no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora no siendo posible su aplicación automática (Resolución 257/2016, de 8 de abril de 2016 del TACRC).

...  
 No debe obviarse que un principio fundamental de la contratación pública es que el contrato debe adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa. Como excepción a este principio, el TRLCSP permite excluir las ofertas excepcionalmente ventajosas en razón de las condiciones ofertadas cuando quepa pensar razonablemente que el contrato no puede ser cumplido si se perfecciona en esos términos. La apreciación de la anormalidad o desproporción de una proposición requiere la previa tramitación de un procedimiento en el que se dé oportunidad al licitador identificado para que demuestre que su proposición puede ser cumplida y se solicite el informe del servicio técnico correspondiente. En este sentido, la STJUE de 27 de noviembre de 2001 (asuntos acumulados C-285/99 y C-286/99. ECLI:EU:C:2001:640), en su considerando 5, viene a señalar que la identificación de una oferta desproporcionada exige al poder adjudicador que solicite por escrito las «(...) precisiones sobre los concretos elementos de la oferta sospechosa de anomalía que le hayan hecho albergar dudas y valore después dicha oferta a la luz de las justificaciones facilitadas por el licitador afectado en respuesta a la referida petición.», y en su considerando 53 que es necesario que «(...) cada licitador sospechoso de haber presentado una oferta anormalmente baja disponga de la facultad de aportar todo tipo de justificaciones sobre los diferentes componentes de su oferta en un momento –que necesariamente ha de ser posterior a la apertura de todas las plizas– en el que tenga conocimiento no sólo del umbral de anomalía aplicable a la correspondiente licitación y del hecho de que su oferta haya perecido anormalmente baja, sino también de los puntos precisos que hayan suscitado las dudas de la entidad adjudicadora.»”

Por lo que a este procedimiento de licitación importa, esta mesa de contratación ha constado lo siguiente:

- a) El PCAP establece criterios objetivos para determinar cuándo la oferta de un licitador puede incurrir en desproporción en tres de los criterios de adjudicación de valoración objetiva. No de la oferta globalmente considerada.
- b) Constando que la oferta de VALORIZA incurre en desproporción respecto al criterio “Aseguramiento de la calidad”, se le otorgó el oportuno plazo para presentar alegaciones. Cosa que hizo en el plazo establecido. A la vista de las alegaciones, por el Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos se emitió informe en el que se concluye que con la documentación e información aportada por el licitador no se justifica que este pueda alcanzar el nivel de calidad al que se obliga en su propia oferta, entendiéndose por tanto que el aseguramiento de la calidad ofertado no puede ser cumplido (hay que hacer el matiz que dicha imposibilidad se refiere, según consta en el informe, a 6 de los 8 indicadores establecidos en el criterio).
- c) Es la mesa de contratación la que, a la vista de todos los elementos de juicio disponibles, debe proponer al órgano de contratación la admisión o exclusión del licitador incurso en temeridad sobre la base de una única consideración: si el carácter desproporcionado de un elemento de la oferta hace inviable la ejecución del contrato.

## 2. Consideraciones en relación con la oferta presentada por VALORIZA.

A la vista de la valoración de las ofertas contenidas en el sobre nº2 de la licitación, vistas las ofertas presentadas por los licitadores en el sobre nº3 y aplicadas las fórmulas establecidas en el PCAP para su valoración, resulta que la oferta presentada por VALORIZA es la más ventajosa para la Administración al haber obtenido la mejor puntuación de todas las ofertas presentadas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>		



Atendiendo al tenor de la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales transcrita anteriormente, se ha procedido a analizar si concurre el último de los requisitos expuestos por el Tribunal para aplicar la excepción de no adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa, esto es, si la consideración de que la oferta incurre en desproporción en uno de sus elementos ("Aseguramiento de la calidad"), hace inviable la ejecución del contrato.

Para ello, partiendo de la base de que, como se ha dicho, el PCAP no establece criterios específicos para apreciar tal circunstancia, se ha analizado las consecuencias que sobre la ejecución del contrato tendría el incumplimiento de la oferta por parte del licitador en el concreto elemento del aseguramiento de la calidad, que es el parámetro que incurre en desproporción.

En este punto, sin cuestionar en ningún momento el informe técnico emitido en relación con la justificación de la desproporción de la oferta presentada por VALORIZA, debe hacerse la matización previa de que este concreto criterio se refiere a una actuación futurible del contratista, concluyéndose, sobre la base de dicho informe, que este no va a poder cumplir su oferta.

Como se decía, colocándonos en la hipótesis planteada por el Servicio Técnico de que el contratista no pueda cumplir su compromiso en este concreto elemento de su oferta, el PPTP establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

**"8. Medición y abono de los servicios.**

**8.1 Indicadores para valorar el aseguramiento de la calidad.**

*Se definen a continuación los indicadores que servirán para valorar el aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios.*

- Limpieza de calzadas y aceras
- Limpieza de hierbas
- Vaciado de papeleras
- Desbordamientos en contenedores
- Limpieza y mantenimiento de contenedores
- Residuos voluminosos y escombros
- Número de incidencias del servicio
- Herramientas de seguimiento, control y gestión de los trabajos

*Medición de los indicadores*

*Los indicadores que lo precisen serán evaluados mediante al menos dos visitas al mes de inspección conjunta por parte del servicio municipal y de la empresa adjudicataria. Para cada inspección se establecerá una ruta (en horario de mañana, tarde o noche).*

*Los días, horas y el recorrido concreto de las rutas para las visitas de inspección se determinarán por parte del servicio municipal.*

*El servicio municipal podrá llevar a cabo todas las inspecciones conjuntas para la evaluación de la calidad que considere necesarias. Dependiendo del grado de "no conformidad" detectado en la inspección mensual se definen unas deducciones asociadas. Se recoge una tabla para cada indicador con los intervalos de no conformidad de referencia y las deducciones asociadas a aplicar en el abono de la certificación. Los licitadores ofertarán un porcentaje de reducción a aplicar a los valores de los intervalos, quedando así establecidos los intervalos de no conformidad definitivos.*

.....

*La suma de las deducciones máximas para cada uno de los indicadores da como resultado un valor de Kci del 9%.*

*Se definen intervalos de no conformidad de referencia para cada uno de los indicadores de calidad. Los licitadores deberán ofertar un porcentaje único de reducción que se aplicará a todos los valores que definen los intervalos de no conformidad de cada uno de los indicadores.*

*Se adjunta en la información adicional al licitador disponible en el perfil del contratante un ejemplo demostrativo como modelo aclaratorio.*

**Coefficiente Kc**

*La determinación del porcentaje de no conformidad mensual (Kci), para cada uno de los indicadores, será el resultado de sumar todas las no conformidades encontradas en el mes citado, sobre el total de las inspecciones mensuales.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

La suma de los porcentajes de deducción de los ocho indicadores (Kci), nos dará como resultado el coeficiente **Kcm** del mes, es decir, el porcentaje de deducción a aplicar en el abono del precio del mes por no conformidad con la calidad.

Con el objetivo de dar agilidad a la tramitación de las certificaciones mensuales, solo se aplicarán deducciones por el concepto de "aseguramiento de la calidad" dos veces al año, en el mes de marzo y en el mes de septiembre.

La suma de los **Kcm** de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto determinarán el porcentaje de deducción a aplicar en el abono de la certificación de septiembre por no cumplimiento con la calidad ofertada en los seis meses anteriores, es decir, el **Kcseptiembre**.

La suma de los **Kcm** de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero determinarán el porcentaje de deducción a aplicar en el abono de la certificación de marzo, por no cumplimiento con la calidad ofertada en los seis meses anteriores, es decir, **Kcmarzo**.

Las deducciones se aplicarán al importe mensual del contrato, es decir, al total de la certificación del mes incluyendo gastos generales y beneficio industrial, excluyendo el IGIC.

Los porcentajes de deducción se aplicarán al precio del servicio ofertado incluyendo los gastos generales y el beneficio industrial y excluyendo el IGIC."

Es decir, la consecuencia del incumplimiento de la oferta en el aspecto del aseguramiento de la calidad por parte de VALORIZA tendrá como consecuencia una deducción en los pagos mensuales del contrato. Estas deducciones, a su vez, tendrán una limitación máxima del 9% del precio del contrato, excluido IGIC.

Por tanto, la consecuencia que sobre el contrato tiene el incumplimiento de lo ofertado por VALORIZA se encuentra acotada en el propio pliego, circunscribiéndose a una deducción, como máximo, del 9 % del precio del contrato.

Más allá del régimen de penalidades establecido en el pliego para los incumplimientos contractuales y la prerrogativa que ostenta la administración de resolver el contrato de forma potestativa en el caso de que el contratista incurra en el supuesto establecido en la cláusula 42.2 PCAP (Obtener durante cinco meses seguidos, u ocho no consecutivos en un año el valor máximo de no conformidad en todos los índices de aseguramiento de la calidad en el presente contrato(cuestión distinta a no cumplir su oferta)), no establece el pliego ninguna otra consecuencia al posible incumplimiento por parte de VALORIZA en este concreto aspecto.

Considerando que la única consecuencia directa del incumplimiento de la oferta en este punto, es estrictamente económica, habrá que ponerla en relación con el resto de la oferta presentada por VALORIZA, que recordemos ha resultado ser la más ventajosa para la Corporación.

En este punto, la oferta técnica (sobre nº2) de VALORIZA fue puntuada por el Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos como la segunda mejor oferta de las cinco presentadas, a escaso margen de la mejor puntuada. Nada hay que decir respecto de esta cuestión puesto que del informe técnico de valoración obrante en el expediente no se desprende ningún aspecto relevante por negativo respecto de la oferta presentada por VALORIZA (la oferta cumple las exigencias de los pliegos y ha sido valorada muy favorablemente).

Respecto del resto de criterios objetivos de valoración distintos al precio, nada ha de decirse puesto que presentan magnitudes semejantes al resto de ofertas presentadas, manteniéndose dentro de los márgenes de razonabilidad y proporción establecidos por el PCAP.

En relación con el criterio objetivo más relevante, el precio, la oferta de VALORIZA se sitúa en una baja del 10,01% del presupuesto de licitación (la más baja de las presentadas), alejado en prácticamente 5 puntos porcentuales del 15% establecido por el PCAP para su consideración como desproporcionada.

No incurriendo su oferta económica en desproporción, la suma de la baja ofertada y el importe máximo hipotético que se pudiera deducir del precio del contrato por incumplir sus compromisos de calidad alcanzaría, según el informe técnico obrante en el expediente de 14 de junio de 2018, un 18,11% de baja acumulada respecto del precio de licitación.

Este escenario del 18,11%), es un escenario configurado como previsible y admitido por el propio PCAP, al contemplar como posibilidad real una baja del presupuesto de licitación de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

hasta el 15% (criterio objetivo de desproporción o temeridad), y una hipotética reducción del precio a pagar por el contrato basada en el criterio de calidad de hasta el 9%.

En este sentido, cabe concluir que la oferta de VALORIZA se mueve en los parámetros configurados como probables y admitidos por los PCAP y de PPTP.

Además de lo anterior, la mesa de contratación ha considerado relevante una circunstancia no menor. La oferta de VALORIZA, si no hubiera incurrido en desproporción en el criterio "Aseguramiento de la Calidad" y hubiera presentado una oferta igual al resto de licitadores ajustada al porcentaje establecido en el pliego como frontera para apreciar la temeridad (50%), hubiera resultado igualmente la oferta más ventajosa para la Administración.

Siendo esto así y a la vista de todo lo razonado anteriormente, considerando en su conjunto la oferta realizada por VALORIZA y todas las circunstancias concurrentes, y estimando que se trata de una empresa de probada solvencia técnica y económica con multitud de servicios similares al que se licita, la mesa de contratación estima que carece de elementos de juicio objetivos que le permita concluir que dicha oferta hace inviable la ejecución del contrato.

Por ello, sobre la base del principio de que los contratos deben ser adjudicados a la oferta más ventajosa para la Administración, y de que dicho principio solo debe ceder en el supuesto de que el licitador presente una oferta que incumpla los pliegos (cosa que no sucede en este caso) o que, por incurrir en desproporción en alguno de sus elementos, haga inviable la ejecución del contrato (cuestión que esta mesa de contratación considera que no queda acreditado en la presente licitación), se propone admitir la oferta de VALORIZA y que se proceda a la valoración definitiva de todos los criterios de adjudicación junto con el resto de ofertas admitidas.

Una vez admitida la oferta realizada por VALORIZA, se solicita en el mismo acto al Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos, que emita el correspondiente informe de valoración de las ofertas presentadas. Dicho informe es emitido de forma inmediata, con siguiente tenor literal:

**ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES EN LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

*I.- En fecha 14 de mayo de 2018 se celebró mesa de contratación con la apertura del sobre número 3 en la que se comprobó que la empresa VALORIZA presentó baja anormal o desproporcionada en el **aseguramiento de la calidad del servicio**.*

*II.- En fecha 13 de junio de 2018 se celebró mesa de contratación a los efectos de toma de conocimiento del borrador del informe técnico realizado de la documentación que, para justificar y precisar la valoración de la oferta y las condiciones de la misma, fue aportada en el plazo establecido por la mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales S.A."*

*En la misma mesa, oído el planteamiento de la totalidad de los miembros se decidió:*

*.- Solicitar al Servicio Técnico de Gestión y Control de Servicios Públicos la modificación formal en la redacción de algunos párrafos del borrador del informe técnico que, sin afectar a su conclusión final, debe ser elevado a definitivo y someterlo a la consideración final de esta Mesa.*

*.-Solicitar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, a través del Excmo. Alcalde Presidente por ser el órgano competente, asesoramiento sobre los efectos jurídicos que conllevaría la declaración de baja temeraria de uno de los varios criterios objetivos de adjudicación.*

*III.- Visto lo anterior el Servicio Técnico modificó la redacción de algunos párrafos del borrador del informe técnico, sin afectar a su conclusión final, para someterlo a la consideración final de esta Mesa.*

*IV.- El 6 de septiembre la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emite el informe 4/18.*

*V.- El 18 de septiembre se reúne la mesa de contratación y toma la decisión de admitir la oferta calificada como anormal o desproporcionada y solicita informe técnico sobre la puntuación final de las ofertas, en base a tal decisión.*

*Por lo tanto las puntuaciones son:*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

1. Precio anual del servicio		30 puntos	
<b>PRESUPUESTO DE LICITACIÓN</b>		Precio anual del servicio	
		<b>19.722.662,85 €</b>	
	Precio anual ofertado	% Baja	Puntuación
A_OHL	17.751.941,54 €	9,99	29,87
B_URBASER	18.562.970,27 €	5,88	26,79
C_VALORIZA	17.748.424,30 €	10,01	30,00
D_FCC	18.783.788,34 €	4,76	25,95
E_ASCAN-ACCIONA	17.750.396,57 €	10,00	29,87
		% Baja Max	10,01

2. Aseguramiento de la calidad del servicio		13 puntos	
	Porcentaje ofertado	Puntuación	
A_OHL	50,00%	8,13	
B_URBASER	50,00%	8,13	
C_VALORIZA	80,00%	13,00	
D_FCC	50,00%	8,13	
E_ASCAN-ACCIONA	50,00%	8,13	
		Porcentaje Máximo	Puntuación Máxima
		80,00%	13

3. Mejora de la recogida separada de residuos		13 puntos	
<b>Año 2 a 5</b>		<b>7</b>	
	Porcentaje ofertado	Puntuación	
A_OHL	5,00%	7,00	
B_URBASER	5,00%	7,00	
C_VALORIZA	5,00%	7,00	
D_FCC	5,00%	7,00	
E_ASCAN-ACCIONA	5,00%	7,00	
		Porcentaje Máximo	Puntuación Máxima
		5,00%	7
<b>A partir del 6ª año</b>		<b>6</b>	
	Porcentaje ofertado	Puntuación	
A_OHL	5,00%	6,00	
B_URBASER	5,00%	6,00	
C_VALORIZA	5,00%	6,00	
D_FCC	5,00%	6,00	
E_ASCAN-ACCIONA	5,00%	6,00	

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>		



Porcentaje Máximo	Puntuación Máxima
5,00%	6

<b>4. Compromiso de gasto mínimo anual. Proyecto de Comunicación, ...</b>		<b>1 punto</b>
	<i>Compromiso anual ofertado</i>	<i>Puntuación</i>
A_OHL	350.000,00	1,00
B_ URBASER	75.000,00	0,21
C_ VALORIZA	210.000,00	0,60
D_FCC	100.000,00	0,29
E_ASCAN-ACCIONA	100.000,00	0,29
	<i>Compromiso Máximo</i>	<i>Puntuación Máxima</i>
	350000,00	1

<b>TOTAL Criterios valorables en cifras o porcentajes</b>		<b>57 puntos</b>
A_OHL		51,99
B_ URBASER		48,12
C_ VALORIZA		56,60
D_FCC		47,36
E_ASCAN-ACCIONA		51,29

<b>Criterios NO valorables mediante cifras o porcentajes</b>		<b>43 puntos</b>
A_OHL		28,42
B_ URBASER		35,64
C_ VALORIZA		38,21
D_FCC		42,22
E_ASCAN-ACCIONA		34,93

<b>TOTAL</b>		<b>100 puntos</b>
OHL		80,41
URBASER		83,76
VALORIZA		94,81
FCC		89,58
ASCAN-ACCIONA		86,22

**La propuesta de VALORIZA es la que más puntos obtiene con un total de 94,81 sobre 100."**

En base a lo expuesto, la mesa de contratación acuerda por unanimidad de los presentes proponer la adjudicación del servicio público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos en el municipio de Santa Cruz de Tenerife a la mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales S.A." por un importe anual de 17.748.424,30 €.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/16
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>		



Siendo las 15,30 horas se da por terminado el acto que yo, Secretario, certifico a la fecha de la firma.”

**CUARTO.** Siguiendo el procedimiento legalmente establecido, por el licitador propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación se ha presentado en el plazo concedido para ello, toda la documentación requerida por los PCAP y PPTP, estimándose la misma conforme.

En este sentido, se ha constituido la preceptiva garantía definitiva por importe de 7.099.369,72 €, emitiéndose la correspondiente carta de pago por la Tesorería municipal.

Siendo esto así, procede formular propuesta de adjudicación del contrato.

**QUINTO.** Asimismo, ha de hacerse constar que una vez emitida la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación, por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC) se han presentado sendos escritos al respecto con fechas 27 de septiembre y 9 de octubre de 2018, de los que se dará cuenta en los fundamentos de la presente propuesta.

También, consta escrito suscrito por el concejal del grupo político municipal Sí se puede, D. Pedro Fernández Arcila, dirigido a la Junta de Gobierno sobre el asunto de referencia, escrito que se valora en los fundamentos del presente informe-propuesta.

**SEXTO.** Por último, con fecha 23 de octubre de 2018, la presente propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO. Sobre la adjudicación del contrato.**

El Artículo 151 del TRLCSP (normativa aplicable a la presente licitación), establece lo siguiente:

*“1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*

*2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

Código Seguro De Verificación:	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>		



4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.”

En este sentido, habiéndose cumplimentado los trámites legalmente establecidos en el procedimiento de licitación, incurso uno de los licitadores en presunción de desproporcionalidad en uno de los elementos de su oferta se ha seguido el procedimiento descrito para este supuesto en el artículo 152 del TRLCSP. Presentada la debida justificación por el licitador requerido y emitido el correspondiente informe técnico de valoración, por la mesa de contratación se propone la admisión de la oferta referida conforme a los fundamentos obrantes en el acta de la mesa transcrita en los antecedentes.

Esta propuesta de admisión conlleva, asimismo, que dicho licitador sea el propuesto por la mesa como adjudicatario del contrato, al ser el que mayor puntuación ha obtenido en la licitación por aplicación de los criterios de valoración establecidos en el PCAP.

Respecto a la debida motivación de la adjudicación del contrato, el presente informe-propuesta se remite a la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación ya transcrita en este informe y a los informes técnicos de valoración de las ofertas obrantes en el expediente y que han servido de fundamento a la mesa de contratación para formular su conclusión.

Por último y, como se ha señalado en los antecedentes, por el licitador propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación en sesión de 18 de septiembre de 2018, se ha presentado en el plazo establecido toda la documentación general exigida por los PCAP y PPTP acreditativa de los requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica y de ausencia de prohibiciones de contratar, estimándose la misma conforme.

Constatado todo lo anterior, se estima procedente formular propuesta de adjudicación del contrato de referencia a la Junta de Gobierno Local (órgano de contratación), de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación.

#### **SEGUNDO. Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.**

La presente contratación cuenta con crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genera para la anualidad 2018 en las aplicaciones presupuestarias siguientes, incorporándose al expediente los correspondientes documentos contables en fase de disposición:

B2412 16210 22700

B2412 16300 22700

Respecto de las anualidades futuras, el contrato queda sometido a la condición resolutive de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes, de

Código Seguro De Verificación:	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>		



conformidad con lo dispuesto por el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estando en presencia de un gasto plurianual, consta el preceptivo y vinculante informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación respecto del último reajuste de anualidades acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de junio de 2018.

**TERCERO. Sobre los diferentes escritos presentados tras la celebración de la sesión de la mesa de contratación por la que se formula propuesta de contratación.**

Como se señalaba en los antecedentes, tras la formulación de la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación el pasado 18 de septiembre se han presentado hasta tres escritos haciendo referencia a esta, dos de ellos por la empresa FCC y uno por el grupo municipal Sí se puede.

Respecto de los escritos presentados por la empresa FCC, en el primero de ellos fechado de entrada el 27 de septiembre de 2018, sin firma y sin explicitar los efectos del mismo, se señalan una serie de “*consideraciones*” sobre la actuación de la mesa de contratación, en concreto, en su sesión de 18 de septiembre.

El segundo de los escritos, fechado de entrada el pasado 9 de octubre, presentado según su texto a los efectos de lo establecido en el art. 40.3 del TRLCSP, es decir, a los efectos de meras alegaciones ante el órgano de contratación.

Por último, en el escrito presentado por el grupo político Sí se puede se cuestiona la adecuación de la decisión adoptada por la mesa de contratación a la normativa contractual de aplicación.

En relación con estos escritos y desde una vertiente meramente formal, analizado el contenido de los tres documentos se evidencia que no puede considerarse ninguno de ellos como un recurso de carácter administrativo.

Siendo esto así, en este momento no se considera oportuno valorar los cuestionamientos de fondo que se realizan en dichos escritos sobre las razones que han llevado a la mesa de contratación a formular su propuesta de adjudicación, en tanto que se considera que será en el momento procedimental oportuno, esto es, si se llegara a materializar y presentar un recurso administrativo en tiempo y forma, cuando el órgano de contratación deba manifestarse al respecto.

No obstante lo anterior, sí se estima procedente valorar los cuestionamientos procedimentales que se vierten en dichos escritos sobre la actuación seguida por la mesa de contratación en esta licitación, en aras de dar completa plenitud y congruencia al acuerdo de adjudicación que finalmente se adopte por la Junta de Gobierno.

Como se reseñaba anteriormente, el primero de los escritos presentados por FCC, sin ser calificado por el licitador como recurso sino “*consideraciones*”, cuestiona el fondo de la decisión adoptada por la mesa de contratación de admitir la oferta de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. y proponer la adjudicación del contrato a esta misma entidad, por ser la que resulta con mayor puntuación una vez finalizado el proceso de licitación.

En este caso y, pese a carecer dicho escrito de efecto formal alguno en el procedimiento al no haberse formalizado el correspondiente recurso especial en materia de contratación legalmente previsto en el art. 42.2 b) TRLCSP, se estima necesario valorar en este momento al menos sus conclusiones, todo ello sin perjuicio de que será, como se ha dicho, en el momento procedimental oportuno cuando el órgano de contratación deba pronunciarse, tal y como contempla la normativa contractual.

El escrito de referencia señala a modo de conclusión que la propuesta de la mesa de contratación es irregular, carece de fundamentación exhaustiva y se realiza en contra del propio criterio seguido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en situaciones similares.

Al respecto, este centro gestor estima que es una premisa incuestionable considerar que, en el caso de que por algún licitador se presente una oferta desproporcionada según la aplicación de los criterios establecidos para ello en los pliegos, es la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica del órgano de contratación, el órgano legitimado para formular propuesta de admisión o exclusión del licitador de que se trate, una vez recabada la justificación del licitador en cuestión, así como emitidos los informes técnicos que se consideren oportunos por la mesa.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

Dicha conclusión se extrae fácilmente de la normativa de aplicación, lo que ha venido corroborado por el reciente informe 4/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, ya citado en este informe, que concluye expresamente (el subrayado es nuestro):

*2.- Corresponde a los órganos de contratación la aceptación o rechazo de la oferta que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, siendo función de la mesa de contratación efectuar la correspondiente propuesta debidamente fundamentada de aceptación o exclusión.*

No se entra en este punto al análisis de las razones de fondo que han llevado a la mesa de contratación a formular su propuesta, sino si se cumple la exigencia de que la propuesta de la mesa, sea cual fuere, se encuentra “*debidamente fundamentada*”, tal y como señala la Junta Consultiva de Canarias en sus conclusiones anteriormente transcritas.

En este caso y según se acredita en el acta de la sesión de referencia, la mesa de contratación argumenta a lo largo de ocho folios las razones técnicas y jurídicas que le llevan a su propuesta, entrando a analizar los pronunciamientos más recientes de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma Canarias y, sobretodo, de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, las consideraciones particulares que deben hacerse sobre la oferta presentada por el licitador incurso en desproporción y las repercusiones que la misma tiene o pudiera tener sobre la ejecución del contrato en cuestión.

Es después de este completo análisis cuando la mesa concluye con la propuesta que se somete al órgano de contratación.

Sin perjuicio de que tanto la decisión adoptada por la mesa de contratación como la que adopte el órgano de contratación, en su caso, están sometidas al derecho de recurso que ostentan todos los interesados en el procedimiento, por lo expuesto ha de rechazarse de plano la manifestación realizada de que dicha propuesta es irregular o que se hace sin una fundamentación exhaustiva.

Continúa FCC manifestando que la propuesta de la mesa de contratación se realiza contra el propio criterio seguido por esta administración en situaciones similares.

Ante esta afirmación no cabe más que referir que la mesa de contratación actúa con absoluta libertad de criterio técnico (siempre a salvo de la debida motivación) en cada procedimiento de licitación sobre la base de los pliegos que la rigen, los informes emitidos en cada uno de ellos y de las circunstancias concurrentes en el caso concreto, sin que le vincule de ninguna manera las decisiones adoptadas por ella misma en otros procedimientos de licitación o el proceder de otras mesas de contratación en el seno de la Corporación.

Conforme a todo lo anterior, no puede más que oponerse a las manifestaciones vertidas en el escrito analizado en los términos que se acaban de exponer.

En relación con el segundo escrito, este sí firmado por persona con poder bastante, presentado explícitamente a los efectos de meras alegaciones, se señalan una serie de observaciones realizadas por FCC derivadas del trámite de puesta a disposición del expediente realizado con posterioridad a la sesión de la mesa de contratación de 18 de septiembre.

Respecto de dichas observaciones, se señala lo siguiente:

1. Se manifiesta que en la puesta a disposición del expediente, se encontraba un funcionario municipal fotocopiando parte del expediente.

No alcanzando a comprender la irregularidad que se pretende poner de manifiesto, no se hacen observaciones al respecto.

2. Se manifiesta que no se permitió visualizar parte de la oferta presentada por VALORIZA alegando una supuesta confidencialidad.

Al respecto, se ha permitido a todos los licitadores interesados visualizar el contenido de todas las ofertas, con exclusión claro está, de aquellas partes que las propias empresas han declarado confidenciales. En este caso concreto, se ha permitido la visualización de toda aquella documentación no declarada confidencial por VALORIZA.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

3. Se manifiesta que no se entregó copia del informe técnico emitido con fecha 7 de febrero de 2018.

Al respecto, se quiere hacer constar que se hizo entrega de una copia de tal informe según consta en acta de entrega obrante en el expediente.

4. Se alega también que parte de la oferta de VALORIZA carecía de firma.

En este punto, se ha de referir que consta en la oferta de VALORIZA documento suscrito por persona con poder bastante en fecha 7 de julio de 2017, por el que se declara que todos los documentos aportados en la licitación son ciertos.

5. Por último, se manifiesta que la parte final del expediente administrativo expuesto no se encontraba debidamente foliado y numerado.

Siendo esto así efectivamente, se ha procedido a su correcto foliado.

Por último, respecto del escrito presentado por el concejal del grupo político municipal Sí se puede, D. Pedro Fernández Arcila dirigido a la Junta de Gobierno Local se ha de señalar que, si bien no se le puede tener por interesado en el procedimiento de licitación ni dicho escrito tiene efecto formal alguno en el procedimiento al no tener la consideración de recurso administrativo, por la gravedad de las manifestaciones vertidas en dicho escrito y en aras de que la propuesta se pronuncie sobre todas las cuestiones suscitadas en el procedimiento, se estima conveniente hacer algunas consideraciones.

El escrito referido viene a concluir que, a la vista del informe técnico emitido sobre la justificación presentada por el licitador incurso en desproporción, la mesa de contratación debe excluir a dicho licitador del procedimiento de contratación, en el sentido de que está obligada legalmente a hacerlo.

Hasta tal punto considera que esto es así, que llega a advertir a los miembros de la Junta de Gobierno Local de la posible comisión de un ilícito penal si llegaran a ratificar la propuesta de adjudicación formulada por la mesa.

En este sentido, no cabe más que reiterar los argumentos ya expuestos por la mesa de contratación a la hora de fundamentar su decisión. Argumentos que no son propios de la mesa de contratación sino criterio asentado de los órganos legitimados para interpretar y aplicar la normativa contractual y que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1. *“Corresponde a los órganos de contratación la aceptación o rechazo de la oferta que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, siendo función de la mesa de contratación efectuar la correspondiente propuesta debidamente fundamentada de aceptación o exclusión.”(Informe 4/2018 de la Junta de Contratación Administrativa de Canarias).*

2. *“Por tanto, no se trata de que una oferta por el mero hecho de ser demasiado baja o por contener elementos desproporcionados deba ser excluida de la adjudicación, sino que esta exclusión sólo será admisible en el caso de que tales circunstancias hagan que el contrato no sea ejecutable.” (Resolución 344/2015 del Tribunal Central de Recursos Contractuales.)*

Visto lo anterior, no se puede estar más en desacuerdo respecto de lo manifestado por el Grupo Municipal Sí se puede. La mesa de contratación ha seguido escrupulosamente las consideraciones emitidas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su informe 4/2018, en el sentido de que le corresponde a la mesa, previa la valoración oportuna de todos los elementos de juicio de que dispone, proponer, de forma debidamente fundamentada, aceptar o excluir la oferta de VALORIZA que incurre en desproporción en uno de sus elementos.

Y es ahora la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la que no se puede apartar de la propuesta de la mesa de contratación, salvo decisión debidamente motivada (art. 160.2 TRLCSP).

A la vista de lo expuesto, se concluye de la misma forma que ante las *“consideraciones”* de FCC, en el sentido de rechazar de plano cualquier supuesta irregularidad de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación, considerando que el proceder de la mesa de contratación se ha ajustado al procedimiento legalmente previsto y se encuentra debida y suficientemente motivada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

**CUARTO. Sobre los informes preceptivos a emitir con carácter previo y competencia**

Sin perjuicio del informe obrante en el expediente ya referido respecto de los gastos futuros que se proponen realizar, el expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es órgano competente para acordar la adjudicación del contrato la Junta de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP y concordante Base 13.1 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación y previa la oportuna fiscalización por la Intervención General, se eleva el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, con la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Admitir a la licitación a todas la empresas licitadoras presentadas y adjudicar el contrato relativo al **SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, a la empresa **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.** con CIF: A 28760692, por un importe anual de 18.990.814,00 € (IGIC incluido), un plazo de ejecución de 8 años y conforme a las condiciones establecidas en su oferta y en el PCAP y PPTP.

**SEGUNDO.** – Disponer un gasto total por importe de 151.926.512,00 € a favor del adjudicatario del contrato conforme al siguiente desglose:

Anualidad/aplicación presupuestaria	Importe
2018 (nov-dic)	
B2412 16210 22700	1.113.570,08 €
B2412 16300 22700	2.051.565,59 €
2019	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2020	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2021	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2022	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2023	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2024	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2025	
B2412 16210 22700	6.681.420,46 €
B2412 16300 22700	12.309.393,54 €
2026 (ene-oct)	
B2412 16210 22700	5.567.850,38 €
B2412 16300 22700	10.257.827,95 €

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			

**TERCERO.-** Anular el crédito sobrante autorizado para la presente contratación de conformidad con los documentos contables obrantes en el expediente.

**CUARTO.-** Autorizar la devolución de las garantías provisionales constituidas por los licitadores para participar en la presente licitación.

**QUINTO.-** Proceder a la notificación y publicación del presente acuerdo en los términos legalmente establecidos, sometiéndose el mismo al régimen de recursos al que se encuentra sujeto.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

**Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.**

Rubrica  
Ángeles Negrín Mora,  
Vicesecretaria,  
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta  
de Gobierno

Vº Bº  
EL ALCALDE



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	29/10/2018 13:22:20	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	29/10/2018 13:01:36	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	29/10/2018 10:57:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/16	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/KQ0sEmR+/G1z9JT313zVCg==</a>			